



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Apelación interpuesto por **Irene Astacio Santana de Marte**, RNC con asiento social en la calle

Verde, Prolongación Santa Rosa, provincia La Romana, República Dominicana, de fecha primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

Handwritten notes:
K
S.C.
RA
f.5





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0080-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

S.C.
RA
hw
j.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, emitiendo el Acto Núm. 17-2022, levantada por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0161-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),



W
S.C.
RA
P
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

aprobó el Acta núm. 0209-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), notificó la comunicación INABIE-DCC-Núm.118-2022 contentiva de Notificación de Inhabilitación.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), **Irene Astacio Santana de Marte, depositó** a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración contra la acción de Inhabilitación.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió la Resolución Ref. **INABIE-RI-CCC-2022-135**, en respuesta al Recurso de Reconsideración presentado.

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), notificó vía correo electrónico a **Irene Astacio Santana de Marte**, el oficio **INABIE-DJ-No.939/2022**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo de Notificación de Resolución Ref. **INABIE-RI-CCC-2022-135**, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Handwritten notes:
u
S.C.
RD
f.w
f.5.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

POR CUANTO: A que en fecha primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Apelación, dirigido por **Irene Astacio Santana de Marte**.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **Irene Astacio Santana de Marte**, interponen ante este Comité un Recurso de Apelación, donde argumentan que en el mes de julio del presente año, vía correo electrónico recibieron una comunicación, donde se les informa que fueron inhabilitados para la apertura del Sobre B para el presente proceso, sostiene que las razones en las cuales se fundamenta dicha inhabilitación, es que el informe de evaluación de oferta técnicas del Sobre A, no cumplió con el criterio de la presentación de oferta no indica por los lotes por los cuales participa. En ese sentido, exponen que, de acuerdo con lo expresado en el Pliego de Condiciones, fueron presentados todos los formularios en el portal y la oferta por los lotes como se describen en el mismo, y que dicho esto, de acuerdo con los parámetros y exigencias del Pliego de Condiciones entienden que cumplen con los criterios para ser habilitados para la apertura del Sobre B.

Resulta; Que, invocan que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), recibieron la notificación de la resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135, rechazando el recurso de reconsideración, y que la pág. 6 de la referida resolución expresa que “en el literal b del formulario de presentación de oferta no se incluyó los lotes por los cuales participa”. Que, con relación a esto, en su formulario de presentación de oferta que fue presentado en el portal, expresaron lo siguiente: b) “Si nuestra oferta es aceptada, nos comprometemos a obtener una garantía de fiel cumplimiento del Contrato, de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación, por el importe del cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación, para



W
S.C
RA
LW
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

asegurar el fiel cumplimiento del contrato” (sic), por lo que, en dicho literal b del referido formulario, sostienen que nunca se han referido a lotes ni servicios ofertados por éstos. En tal sentido, expresan que, entienden que se trata de un error material involuntario la inhabilitación que en modo alguno afectó su oferta económica, ya que, de acuerdo con la lista de habilitados, se pueden visualizar los oferentes con los lotes y puntuaciones luego de la evaluación técnica de conformidad con el Acta 0246-2022, que se trata de un error porque fueron inhabilitados antes de presentar la oferta y que posteriormente fueron habilitados.

Resulta: Que, concluyen invocando que sea acogido por este Comité de Compras y Contrataciones el presente Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135 de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), y que se reconozca que oportunamente el infrascrito había solicitado lotes, en tiempo hábil y que la condición de excluido sea calificada como un error material e involuntario que en modo alguno debe afectar su oferta económica “Sobre B”.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la entidad comercial **Irene Astacio Santana de Marte**, deposita su instancia en fecha dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), denominándola como “Recurso de Apelación”, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, conozca del fondo el aludido recurso.

Resulta: Que, previo al depósito de la instancia anterior, en fecha trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **Irene Astacio Santana de Marte**.

Resulta: Que en ocasión al referido recurso de reconsideración promovido por la entidad recurrente, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135 de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), decisión que fue notificada a la dirección electrónica de la razón social en fecha veintiséis (26) de julio del año 2022 y que, luego del examen al fondo de la misma, rechaza sus pretensiones, y cuya parte dispositiva de la Resolución reza de la manera siguiente:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Irene Astacio Santana de Marte**, RNC 026-0061543-5, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028. **SEGUNDO: RECHAZAR** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **Irene Astacio Santana de Marte**, RNC con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, por no haber indicado en el Formulario de Presentación de Oferta, el/los lotes por el/los cuales participa, siendo esto un documento no subsanable, cónsono a lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 118-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos. **TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a Irene Astacio Santana de Marte, RNC **CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

W
G.C.
RD
RD
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)."

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente:

*"Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes **podrán ser apeladas**, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, **ante el Órgano Rector**, dando por concluida la vía administrativa".*

Resulta: Que visto esto, el ordinal 4to., de la ut-supra indicada Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-135, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), rendida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le indica a la razón social, cual es la vía y el plazo por donde debió introducir y atacar en apelación el acto administrativo censurado en su instancia, tal como se desprende de la combinación de los artículos artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 y 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de examinar su competencia para conocer del asunto apoderado, tiene a bien precisar que, en consonancia con las normas que rigen la materia, **resulta abiertamente incompetente** para pronunciarse sobre un Recurso de Apelación, cuyo conocimiento, le está vedado por el artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, y el artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Resulta: Que conviene, en la especie, hacer énfasis en que la competencia de atribución obedece a una naturaleza de orden público; en consecuencia, aplicable a toda jurisdicción, sin importar la jurisdicción o instancia que se trate, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 834 del quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1978), el cual de modo imperativo expresa, inclusive, que en caso de que el juez no sea competente deberá declarar la incompetencia de oficio.

Resulta: Que conforme al artículo 35, numeral 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente:

“La Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que fungirá junto a la Subdirección de Bienes y Servicios y la Subdirección de Obras y Concesiones como Órgano Rector del Sistema”.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.*

Resulta: Que la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

↓
S.C.
RD
FW
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que en materia administrativa, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013, en el principio de facilitación se establece lo siguiente: **18. Principio de facilitación:** *Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.”* (Subrayado nuestro).

M
S.C.
RA
fo
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Resulta: Que, dicho esto, una vez declarada la incompetencia de este Comité para conocer del presente recurso de apelación, procede que sea remitido el mismo por ante el órgano rector que es la Dirección General de Contrataciones Públicas, conjuntamente con todos los elementos y documentos del expediente contentivo del recurso de reconsideración respondido, así como el presente recurso jerárquico, por lo que, se remite el expediente a la Dirección General de Compras y Contrataciones, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0028: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana".

J
S.C.
RA
P
H.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

VISTA: El Acta núm. 0080-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto núm. 17-2022, fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328, para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

Handwritten signatures and initials:
u
S.C.
RA
td
f.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0161-2022, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0209-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm. 118-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Resolución Ref. **INABIE-RI-CCC-2022-135**, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Oficio **INABIE-DJ-No.939/2022**, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo de Notificación de Resolución Ref. **INABIE-RI-CCC-2022-135**, de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por **Irene Astacio Santana de Marte**, contentiva de Recurso de Apelación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.



N
S.L.
RA
LW
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **Irene Astacio Santana de Marte, RNC** y, en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, la instancia depositada por **Irene Astacio Santana de Marte, RNC** ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso de Apelación de fecha primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por ser contrario a lo que dispone el artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, y el artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo y, en consecuencia, **REMITE** el expediente de la entidad **Irene Astacio Santana de Marte**, por ante el órgano rector del sistema, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en la forma y plazos que dispone la normativa.

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a **Irene Astacio Santana de Marte, RNC** con domicilio social en la calle
provincia La Romana, República Dominicana,
dirección electrónica

Handwritten signatures and initials:
d
D.C.
RA
lw
j.g.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-225

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

